

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 12.

Martes 21 de Julio.

Año de 1896.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano nº 39.

No se admiten suscripciones que no vengan firmadas por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 19 de Julio.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CÁCERES.

#### Montes.

En armonía con lo dispuesto en el art. 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, para el día 15 de Agosto próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de Descargamaria, la tercera subasta de 100 pinos del monte Pinar, de dicho pueblo, cuyos árboles se hallan señalados con el marco del Distrito en el sitio titulado Mariblanca, cuyos límites son: Norte, Arroyo del Angel; Este, fincas particulares del sitio del Malpicor; Sur, fincas particulares al sitio de la Dehesa, y Oeste, ante dichas fincas y Arroyo de la Dehesa; siendo las dimensiones medias de los árboles

marcados, las siguientes: 18, de un metro 30 centímetros de circunferencia por 6'50 de altura; 26, de 1'15 por 6'00; 34, de 1'00 por 5'50, y 22, de 0'90 por 5'00; bajo la tasación de 1.500 pesetas y con sujeción al pliego facultativo que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, unido al expediente de su referencia.

Cáceres 20 de Julio de 1896.

El Gobernador,

**Federico Belmonte.**

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 17 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

«MINISTERIO

DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN CIRCULAR.

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado eleva con fecha de Mayo último á este Ministerio la siguiente consulta:

«Excmo. Sr.: La Real orden de carácter general, dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 16 de Julio de 1878, de conformidad con lo consultado por este alto Cuerpo en pleno, dispuso que los excedentes de cupo ó reclutas disponibles no proporcionan á sus hermanos la excepción del art. 76, núm. 11 de la ley de 30 de Enero de 1856 (núm. 10 del art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército), sin perjuicio de que ésta le sea aplicada cuando el referido recluta sea llamado al servicio activo.

Dispone el artículo citado: será exceptuado del servicio siempre que alegue su excepción en el tiempo y forma que la ley prescribe: 11. «El hijo de padre que, no siendo pobre, tenga otro ú otros hijos sirviendo personalmente en el Ejército por haberles cabido la suerte de soldados, si privado del hijo que pretende eximirse, no quedase al padre otro va-

rón de cualquier estado, mayor de diez y siete años, no impedido para trabajar»; excepción que alcanza también al hijo de padre pobre.

Fúndase la referida soberana disposición:

1.º En que con arreglo á la ley de Quintas entonces vigente, los mozos excedentes de cupo, aunque formaban parte del Ejército permanente, no ingresaban en el servicio activo.

2.º Que la reserva propiamente dicha se componía de los soldados que por designación de la suerte habían ingresado en el servicio activo, y después de permanecer en él durante cuatro años, recibían licencia ilimitada.

3.º Que los excedentes de cupo, aunque reciben licencia ilimitada, no pertenecen á la reserva.

Y 4.º Que las obligaciones impuestas á éstos se reducen á tener asamblea anual, cuya duración total no puede exceder de seis semanas en cada dos años, y á solicitar pase para viajar dentro de la Península, con expresión del punto de su nueva residencia, que no se les podrá negar sino previa orden del Gobierno por atenciones de guerra.

El recluta disponible, como excedente de cupo, no sirve en el Ejército activo, circunstancia necesaria para que pudiera librar á su hermano; por más que aquél sea soldado, es evidente que no sirve personalmente en el Ejército activo, permaneciendo por el contrario en su casa mientras conserva la situación de excedente de cupo, y para pasar al Ejército activo era preciso fuera llamado por Real decreto, como disponía el artículo 68 del reglamento, donde después de haber servido cuatro años, le correspondería pasar á la reserva.

Esto no obstante, hay que atender sobre todo al propósito del núm. 11 del art. 76 de la citada ley de 1856, dictada en beneficio de los padres de los mozos, y no en el de éstos. Quiso dicho artículo evitar que se les privara del hijo que se pretendiera eximir si no les quedara otro varón de cualquier estado, mayor de diez y siete años, no impedido para trabajar; pero si se exceptuara del servicio al mozo que tuviera otro hermano en clase de recluta disponible, resultaría que, yendo más allá de la voluntad del legislador, tendría el padre en su compañía, no uno, sino dos hijos, mientras no fue-

se llamado á las filas el excedente de cupo, estableciéndose, por lo tanto, un privilegio en perjuicio de tercero, y acaso también del Ejército.

Por lo expuesto, se consideró lo más justo que desde el momento en que un excedente de cupo fuese llamado al servicio activo, naciese la excepción, si la hubiera, á favor de su hermano, porque entonces se habrían llenado todas las circunstancias que la ley exigía para concederla.

Publicada la ley del 11 de Julio de 1895 sin que se subsanara la deficiencia que motivó la Real orden de 16 de Julio de 1878, surge la duda de si hay que considerarla derogada, ó si, por el contrario, como esta Sección entiende, continúa subsistente, ya que existen en la actualidad las mismas causas que determinaron en el año 78 la publicación de la Real orden á que esta consulta se refiere. Pero como tanto por el transcurso del tiempo como por no haberse llamado desde la publicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército los excedentes de cupo para prestar el servicio que determina el art. 149, debido á la forma en que se hace por el Ministerio de la Guerra el cálculo del cupo que á cada zona corresponde, en el que se tienen en cuenta las bajas naturales que en cada año pueden producirse; cuanto porque la citada Real orden, dictada con motivo de un caso particular, no tuvo en cuenta las demás excepciones á que se refieren los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º, 8.º y 9.º del art. 69 de la ley vigente de Quintas, convendría, de estimarlo V. E. procedente, dictar una resolución de carácter general, ampliando la de 16 de Julio del 78, y fijando las reglas á que habrían de atenderse para su concesión las Corporaciones llamadas á entender en la resolución de estos expedientes.

Es evidente, á juicio de esta Sección, que siendo el mismo caso el del núm. 10 del art. 69 de la vigente ley de Quintas, que el del número 11 del art. 76 de la del año 1856, las razones que motivaron se aplicara la excepción cuando el recluta disponible fuese llamado al servicio activo, existen hoy para que se conceda al excedente de cupo que es incorporado á filas, máxime si se tiene en cuenta que, con arreglo al art. 150 de la ley, estos reclutas,

cuando circunstancias extraordinarias hagan indispensable un aumento imprevisto en la fuerza permanente del Ejército, cubrirán las bajas ó completarán las fuerzas del Ejército activo después de llamados á las filas los soldados de la reserva activa, á los que por Real orden circular de 25 de Octubre último se les ha otorgado reproduzcan á favor de sus hermanos la excepción del servicio militar activo que anteriormente tuvieron concedida; y que por el Ministerio de la Guerra se han fijado plazos para que los excedentes de cupo pudieran redimir á metálico el servicio activo de las armas.

Dadas las razones de equidad que han motivado estas dos resoluciones, parece justo que á la vez se amplíen á aquellos mozos que al ser incorporados al Ejército activo dejen sumidos en la miseria á sus ascendentes ó colaterales, contra lo que fué la voluntad del legislador; resultando esto tanto más injusto, cuanto que por la circunstancia de haber quedado dichos mozos exceptuados por su suerte del servicio activo, no produjeron excepción á favor de sus hermanos, que éstos pudieran alegar á su debido tiempo, cabiendo, por lo tanto, considerarlos comprendidos en el art. 86 de la vigente ley de Quintas, ya que la causa que motiva la excepción es la del llamamiento á las filas del excedente de cupo, circunstancia independiente en absoluto de la voluntad del interesado, y de la que éste no pudo tener conocimiento á su debido tiempo. Pero siendo de índole análoga las excepciones á que se refieren los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º, 8.º y 9.º del artículo 69 que la de que se acaba de hacer mérito, ya que, según la regla 1.ª del art. 70 de la precitada ley, «se considerará un mozo hijo ó hermano único, aunque tenga uno ó más hermanos, si éstos se hallasen comprendidos, entre otros casos, en el de ser soldados que en los Cuerpos armados del Ejército cubren plaza que les ha tocado en suerte», procede que de concederse la excepción á los que se hallen comprendidos en el núm. 10 se amplíe, por las mismas razones, á los incluidos en los demás casos antes enumerados.

Concedidas por la ley estas excepciones en beneficio de los ascendientes y colaterales del mozo, y no en el de éste á aquellos, es indiferente que sea uno ú otro el hijo ó el hermano que haya de exceptuarse del servicio activo, con tal de que el que se examina se halle en condiciones de poder atender á su subsistencia con su trabajo, por lo que al Estado, que es al que interesa que el mozo que se libre sea el que menos perjuicio irroga al Ejército, es el llamado á determinar cuál de los reclutas debe eximirse, y siendo el excedente de cupo el que irroga menos perjuicios, tanto porque no habiendo recibido la instrucción militar no está en aptitud de prestar servicio inmediato, cuanto porque no habiendo ingresado en filas, ni ha recibido prenda alguna del equipo ni origina gastos de viajes que correspondan sufragar al Tesoro público, es el que, por lo tanto, debe quedar exceptuado del servicio activo en los Cuerpos armados.

Para terminar, esta Sección se cree en el deber de manifestar á V. E. que, de accederse á lo que en esta consulta se propone, procedería conceder un plazo dentro del cual los excedentes de cupo que han sido incorporados á las filas pudieran alegar las excepciones de que se creyeran asistidos, á fin de evitar se produjeran privilegios y desigualdades, que siempre deben evitarse, y con

mayor motivo tratándose de un servicio tan penoso por su índole como el presente.

Por todo lo expuesto, la Sección entiende, que de estimarlo V. E. procedente, convendría dictar una Real orden de carácter general, disponiendo:

1.º Que los mozos excedentes de cupo que tengan otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército activo, se les concederán los beneficios á que se refieren los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del artículo 69 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, si una vez llamados al servicio activo justifican que de haberles correspondido servir en el Ejército activo reunían en la época de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo en que á su otro hermano le correspondió servir por su suerte, las circunstancias necesarias para gozar de la excepción.

El recurso alegando la excepción deberá interponerse ante la Comisión provincial correspondiente, dentro del término improrrogable de los diez días siguientes al de haber llegado á noticia del mozo excedente de cupo la orden de incorporación á filas.

Pasado dicho plazo, las Comisiones provinciales no admitirán ninguna instancia.

2.º Que de acuerdo V. E. con el Ministro de la Guerra, fije un plazo dentro del cual los excedentes de cupo que por virtud de los últimos llamamientos se encuentran sirviendo en el Ejército activo, pueden alegar las excepciones de que se crean asistidos, debiendo observarse para su concesión cuanto se dispone en la conclusión anterior.

Y 3.º Que á más de insertarse esta resolución en la Gaceta y demás periódicos oficiales, se comunique por los Gobernadores civiles á las Comisiones provinciales y Ayuntamientos, ordenando á estos últimos que por bandos, pregones ó en la forma acostumbrada en cada localidad, publiquen esta disposición á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen;

De Real orden lo digo á V. S. á fin de que sirva de regla general en los casos que en lo sucesivo ocurran. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 12 de Julio de 1886.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de.....

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 20 de Julio de 1896.

El Gobernador,

**Federico Belmonte.**

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

### Anuncio.

La Dirección general de Contribuciones Indirectas en orden fecha 17 del actual, me participa haber autorizado el nombramiento hecho por la Junta directiva del Gremio de Fabri-

cantes de fósforos de España para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia de dicho impuesto á los individuos que á continuación se expresan:

D. Joaquín María de Valdivia.

D. Ramón Puente y Conons.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público y á fin de que por las Autoridades de esta provincia les faciliten cuantos auxilios necesitaren para el mejor cumplimiento de su cometido.

Cáceres 20 de Julio de 1896.

—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

## TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Cáceres.

### Anuncio.

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores, Agentes ejecutivos de Contribuciones de esta provincia que á continuación se expresan, se anuncia en el Boletín Oficial, á fin de que los aspirantes á su desempeño puedan solicitarlas por conducto de la Delegación de Hacienda de la misma al Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda, obligándose á prestar las fianzas que á cada uno de los mencionados destinos corresponden en metálico, papel del Estado ó fincas rústicas enclavadas en esta provincia.

RECAUDADORES.

*Zona de Còria.*

Fianza, 29.100 pesetas.

Premio de cobranza, 3 por 100.

*Zona de Logrosín.*

Fianza, 23.500 pesetas.

Premio de cobranza, 2 por 100.

*Zona de Mmtínchez.*

Fianza, 20.700 pesetas.

Premio de cobranza, 2 por 100.

*Tercera Zona de Plasencia.*

Fianza, 8.100 pesetas.

Premio de cobranza, 3 por 100

*Segunda Zona de Trujillo.*

Fianza, 13.500 pesetas.

Premio de cobranza, 2 por 100.

*Zona de Valencia de Alcántara.*

Fianza, 19.900 pesetas.

Premio de cobranza, 2 por 100.

AGENTES EJECUTIVOS.

*Zona de Alcántara.*

Fianza, 4.000 pesetas.

*Zona de Còria.*

Fianza, 2.900 pesetas.

*Primera Zona de Hoyos.*

Fianza, 900 pesetas.

*Primera Zona de Hoyos.*  
Fianza, 1.400 pesetas.

*Segunda Zona de Hoyos.*  
Fianza, 1.200 pesetas.

*Zona de Jirandilla.*  
Fianza, 2.100 pesetas.

*Segunda Zona de Navalmoral de la Mata.*

Fianza, 800 pesetas.

*Primera Zona de Plasencia.*  
Fianza, 1.000 pesetas.

*Segunda Zona de Plasencia.*  
Fianza, 2.000 pesetas.

*Tercera Zona de Plasencia.*  
Fianza, 800 pesetas.

*Primera Zona de Trujillo.*  
Fianza, 3.900 pesetas.

*Segunda Zona de Trujillo.*  
Fianza, 1.400 pesetas.

*Zona de Valencia de Alcántara.*  
Fianza, 2.000 pesetas.

*Zona de la Capital.*  
Fianza, 6.700 pesetas.

*Zona de Garrovillas.*  
Fianza, 2.600 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Cáceres 15 de Julio de 1896.  
—El Tesorero de Hacienda, J. Alexandre.

## JUZGADOS.

HOYOS.

Don Adolfo López y López, Juez de Primera instancia del partido de la villa de Hoyos.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado escrito por D. Ezequiel Morientes Martín, por sí, D.ª Clara Fontán Centeno en representación de sus menores hijos D. Guillermo, D. Vicente, D.ª Emilia y D.ª María de los Remedios Aguilar y Fontán, como marido el primero y sobrinos carnales los últimos, en solicitud de que se les declare herederos abintestato de D.ª María de la Concepción Aguilar y Morientes, esposa del D. Ezequiel y tía carnal de los referidos D. Guillermo, D. Vicente, D.ª Emilia y D.ª María, natural y vecina que fué de Cilleros, donde falleció á las doce de la noche del día diez de Junio último, sin haber otorgado testamento.

En su virtud y en cumplimiento del artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres, comparezca á reclamarla ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Hoyos á once de Julio de mil ochocientos noventa y seis.— Adolfo López y López.—Por su mandado, Celedonio Rodríguez.



## CÁCERES.

EXTRACTO de las sesiones que ha celebrado el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Junio anterior, formado por la Secretaría de mi cargo, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley municipal vigente.

Sesión del día 2 de Junio de 1896.

A las doce de la mañana y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Nicolás Carbajal, se abrió esta sesión aprobándose el acta de la anterior y tomando los acuerdos siguientes:

Quedar enterada la Corporación de un oficio del Sr. General Jefe del primer Cuerpo de Ejército, por el que ofrece enviar un Escuadrón cuando lo permitan las circunstancias, vistas las buenas condiciones del Cuartel.

Dar un voto de gracias al Arrendatario de Consumos por los beneficios que dispensa á las labores de los que tienen terrenos en la Feria, rebajando los derechos de los artículos que detalla.

Encargar á la presidencia que investigue y dé cuenta de lo necesario para la creación de una Escuela de Artes y Oficios en vista de la cesión que hace la Diputación de la Academia de Dibujo que regenta D. Higinio Pérez.

Aprobando el dictamen de la Comisión referente á la denegación de derechos al Subdelegado de Veterinaria por reconocer unos cerdos en la Fábrica de San Francisco.

Que se instruya el expediente para la subasta de la leche de burras en el próximo ejercicio, bajo el mismo tipo y condiciones que el actual.

Que por este año queden exentas de pago las casetas de feria y contratar las del año próximo bajo el modelo que dará el Arquitecto y aprobará la Corporación.

Adquirir en propiedad y por medio de utilidad pública si fuese necesario, los terrenos arrendados hoy para el Real de la Feria.

Verificar la festividad del Corpus como los años anteriores.

Y sin más asuntos se levantó la sesión á la una y cuarenta minutos de la tarde.

Sesión del día 11 de Junio de 1896.

A la misma hora y bajo igual presidencia se abrió esta sesión, aprobándose el acta de la anterior y tomando los acuerdos siguientes:

Conceder permiso á Telesforo Rico para abrir un hueco en la casa número 9 de la calle de Aldana.

Concediendo la gratificación de 211 pesetas á Julián Mayoralgo.

Idem id. de 25 pesetas al auxiliar Vicente Muriel.

Satisfacer á María Galeano 125 pesetas, por la expropiación para ensanche de la vía pública de la ermita de San Jorge.

Y sin más asuntos se levantó la sesión á la una y cinco minutos de la tarde.

Sesión del día 18 de Junio de 1896.

A la misma hora y bajo igual presidencia se abrió esta sesión leyéndose el acta de la anterior y aprobándose. Se tomaron los acuerdos siguientes:

Que se abonen á imprevistos las

7.217 pesetas 21 céntimos, que importa la cuenta aprobada, que con motivo de la feria se han gastado.

Que se remitan al Sr. Gobernador las cuentas de Pósitos correspondientes á 1894-95.

Anunciar nueva subasta para el suministro de leche de burras á los pobres bajo el mismo tipo, puesto que no hubo licitadores en la celebrada.

Aprobándose el extracto de sesiones del mes anterior y que se remita al Gobernador civil para su inserción en el Boletín Oficial.

A petición del Concejal Sr. Castel se constituyó el Ayuntamiento en sesión secreta á la una y cuarenta y cinco minutos y abierta de nuevo la pública se levantó la sesión á la una y cincuenta.

Sesión del día 25 de Junio de 1896.

A igual hora y bajo la misma presidencia se abrió esta sesión aprobándose el acta de la anterior y adoptando los acuerdos siguientes:

Concediendo á Saturnino Sevilla permiso para construir un kiosco en donde tiene hoy el puesto, siempre que la construcción de aquél sea dirigida por el Arquitecto municipal.

Idem id. á José Rodríguez para abrir un hueco en la fachada de la casa núm. 7 en calle de Santa Bárbara, previó pago del impuesto.

Denegando la instancia en que los pobres Julián García y Aniceto Rico piden socorro para ir á hacerse una operación en la vista de cada uno, toda vez que en esta capital existe una clínica especial con ese objeto.

Adquirir una máquina nueva para el reloj de San Juan análogo á la colocada en la Torre de San Mateo.

Suscribirse por la suma de 1.000 pesetas para construir el camino de la Virgen de la Montaña que por suscripción voluntaria hace la cofradía.

Nombrar una Comisión que componen los señores Presidente y Criado Villalva, para que inspeccionen y emitan parecer ó calculen los daños causados por una tormenta en las huertas de Vicente Hurtado y otras que según refieren en la instancia pidiendo socorro son de alguna consideración.

Conceder 90 pesetas de gratificación como en años anteriores al veterinario que ha asistido á los caballos sementales.

Aprobando la distribución de fondos que para el próximo Julio propone la Contaduría.

Concediendo al Sr. Presidente la más amplia autorización para celebrar contratos con propietarios y colonos de terrenos para ampliación del Real de Feria.

Autorizando al Archivero del Instituto con ayuda del auxiliar de este archivo para que busquen los documentos justificativos que existen del derecho de labor cada cuatro años que tienen los poseedores de los terrenos llamados de Campana en esta ciudad.

Y sin más asuntos se levantó la sesión á la una y treinta y cinco minutos de la tarde.

Cáceres 16 de Julio de 1896.—Fernando Alvarez.

Sesión del 16 de Julio de 1896.

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de este día, se sirvió aprobar el precedente extracto disponiendo se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil, para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.—El Secretario, Fernando Alvarez.

## ARROYO DEL PUERCO.

## Anuncio.

Por el Guarda Matías Mirón Escrivano, han sido acorrala las el día 13 de los corrientes por haberlas aprehendido haciendo daño en la dehesa de Postero quemado, seis cerdas cuyas señas son, como de dos años, oreja derecha agujero rajado, ravisaco en la izquierda, tres de ellas con hierro figura de espuela, una de ellas preñada.

Lo que se anuncia á fin de que su dueño se presente al recogido previa documentación en forma y abono de de costo: en la inteligencia que trascurrido treinta días sin verificado, se procederá á su venta en pública subasta.

Arroyo del Puerco 17 de Julio de 1896.—El Alcalde, Fernando Martínez Camargo.

## MADROÑERA.

LISTA de los jornales y materiales invertidos en la recomposición de la calle denominada Calvario, en los días del 4 al 7 de Diciembre inclusivos, que forman y presentan al Ayuntamiento el Maestro encargado de las obras y el Vigilante listero de las mismas.

JORNALES. Pesetas. Cts.

## Albañiles.

Evaristo Avila, por cuatro jornales, á 2 pesetas uno.	8
Antonio Avila y Valiente, por id. id., á id. id. ....	8
Victoriano García y Rosas, por id. id., á id. id. ....	8
Diego Avila, por id. id., á 1'25 id. ....	5

## Empedradores.

Lorenzo Casco, por tres id., á 1'50 peseta. ....	4 50
Francisco Díaz Altamirano, por id. id., á id. id. ....	4 50
Juan Hoyas y Rosas, por idem id., á id. id. ....	4 50
Francisco Miguel y García, por dos id., á 1'25 id. ....	2 50
Rafael Miguel y Cano, por uno id., á id. id. ....	1 25

## Pedreros.

Andrés González y Campo, por cuatro id., á 1'12 y medio id. ....	4 50
Juan Barquilla y García, por id. id., á id. id. ....	4 50

## Jornaleros.

Andrés Gozalo y Cano, por cuatro id., á una peseta.	4
José Torres y Rol, por id. idem, á id. id. ....	4
Francisco Gallego, por id. idem, á id. id. ....	4
Lucas Sánchez Barrado, por idem id., á id. id. ....	4
Juan Estéban y Hoyas, por idem id., á 0'50 id. ....	2
Francisco Montero y Solís, por id. id., á una id. ....	4
Manuel González y Casco, por dos id., á id. id. ....	2

Importan los jornales. .... 79 25

## MATERIALES.

Importe de piedras compradas á Juan Barquilla y García, según recibo que

se acompaña. ....	20
Importan los materiales. ....	20

## RESUMEN.

Importan los jornales. ....	79 25
Idem los materiales. ....	20
Total general. ....	99 25

Importa la anterior cuenta de jornales y materiales la cantidad de 99 pesetas y 25 céntimos. Y para su aprobación si la mereciere firmamos la presente en Madroñera á 8 de Diciembre de 1893.—El Encargado Vigilante y listero, Antonio Durán.—A ruego de Pedro Rodríguez, Andrés Campos.—V.º B.º.—El Alcalde, Antonio Mejías.

Aprobadas por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria la anterior cuenta el día 19 del presente mes. Madroñera 20 de Diciembre de 1893, de que yo el Secretario certifico.—Pedro Cortijo.

## HOSPITAL PROVINCIAL

Semana del 14 al 20 de Junio de 1896.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos, ocasionados durante dicha semana, en el recorrido y retejo de cubiertas.

JORNALES. Pesetas. Cts.

Al Oficial Remigio Guillén, por seis jornales, á 2'75 pesetas uno. ....	16 50
Al id. Patricio González, por id. id., á id. id. ....	16 50
Al peón Antonio García, por id. id., á 1'50 id. id.	9
Al id. Vicente Escobar, por tres id., á id. id. ....	4 50
Suma. ....	46 50

## MATERIALES Y DEMÁS GASTOS.

Por 750 tejas, á 25 pesetas millar. ....	18 75
Porte de la misma, á 4 pesetas millar. ....	3
Por 4 cargas de cal fina hecha, á 7 reales una. ....	7
Al encargado de facilitar el personal, herramientas y materiales. ....	5 25
Suma. ....	34

## RESUMEN.

Importan los jornales. ....	46 50
Idem los materiales y demás gastos. ....	34
Total. ....	80 50

Importa esta cuenta la cantidad de 80 pesetas y 50 céntimos que he recibido del Sr. Depositario de fondos provinciales.

Cáceres 20 de Junio de 1896.—El Encargado, Benito García.—V.º B.º.—Emilio M.º Rodríguez.

## CÁCERES: 1896.

Tip. de Sucesores de Alvarez.

Portal Llano, 39.